

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12164

Art. 1º

Fíjase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01-Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1998 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en Planillas del Anexo 1 y que forman parte de la presente ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales \$ 108.416.865,00

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales \$ 550.000,00

TOTAL DE EROGACIONES \$ 108.966.865,00

ARTICULO 2º: Fíjase en 600 (seiscientos) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente con estabilidad.

Fíjase en 80 (ochenta) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente sin estabilidad.

Fíjase en 1.120 (mil ciento veinte) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Temporaria y Transitoria.

Fíjase en 101.595 (ciento un mil quinientos noventa y cinco) Unidades de Cuenta Legislativa los fondos destinados a la celebración de Contratos de Locación de Servicios.

A los efectos del párrafo anterior establécese el valor de la Unidad de Cuenta Legislativa en el equivalente a 10 (diez) módulos conforme el monto establecido en la Resolución N° 0898/98.

Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara a reglamentar el presente artículo y a efectuar las adecuaciones pertinentes.

ARTICULO 3°: Las erogaciones, contempladas en la Partida Principal I "Gastos en Personal" del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecido en la presente ley comprenden, además a 92 Diputados y 6 Funcionarios de Ley.

ARTICULO 4°: El agente que pertenezca a Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicios, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuentos de ninguna índole, la que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o Poderes del Estado, por los cuales haya percibido remuneración.

Cuando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en Organismos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 5°: La partida correspondiente a Subsidios, Partida Principal 5, Subprincipal 1, podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente. Los señores Funcionarios de Ley será comprendidos en los términos del presente artículo en la siguiente proporción:

Secretario de Cámara 100%

Prosecretario de Cámara 90%

Establécese en pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500) por Legislador y por Funcionario de Ley la suma que podrán destinar en concepto de becas a alumnos que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos reconocidos oficialmente por el período marzo a diciembre. Comprendido en el monto citado los autorizados a otorgar Becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos que cursen regularmente estu-

dios en los niveles de Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara a dictar la reglamentación de las Becas y las subvenciones promocionales y a determinar, con independencia del monto que les corresponde como Legisladores, otras sumas para ser utilizadas con el mismo objeto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Vicepresidencia 1° y 2°, y por los Secretarios de Ley de la Honorable Cámara.

Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

ARTICULO 6°: Toda percepción monetaria que tenga por origen la designación del recepcionante en cargo electivo en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sea por elección directa o indirecta, será considerada como Dieta siempre y cuando reconozca como única fuente de origen el cargo ocupado.

Facúltase al señor Presidente a implementar un sistema que establezca los requisitos necesarios para el reconocimiento o el reintegro de las sumas originadas en los gastos que efectúen las personas incluidas en el párrafo anterior y que se generen en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 7°: La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vincule jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de obra solo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados o de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente, los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida. El cumplimiento de las prestaciones contractuales de las partes se considerará acreditado con las firmas, del contratado y del solicitante, del recibo respectivo. Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación. La firma del solicitante acreditará la recepción, de conformidad, parcial o total de la obra encomendada. La rendición de cuenta ante los organismos de contralor se considerará cumplida, específicamente con la presentación del recibo global firmado por el requirente donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúen en forma discriminada.

ARTICULO 8°: Las modificaciones que deban instrumentarse en el presente Ejercicio de las erogaciones fijadas en el Artículo 1°, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal Personal y en otras que requieran ajuste, deberán hacerse a través de Resoluciones de este Honorable Cuerpo.

ARTICULO 9°: Facúltase a la Presidencia a girar fondos como asignaciones especiales sobre las partidas de servicios no personales, establecidas en el Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 10º: Establécese que la utilización de las asignaciones especiales será dispuesta, conforme lo determine el Presidente, por los Funcionarios que se detallan a continuación, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 7764 y de la Ley 10.426 haciéndose responsables directos de los gastos que autorizan:

1. Presidente de la Cámara de Diputados
2. Vicepresidente
3. Vicepresidente 1º
4. Vicepresidente 2º
5. Presidentes de Bloques Políticos
6. Presidentes de Comisión
7. Vicepresidentes de Comisión
8. Diputados integrantes de las Mesas Directivas de los Bloques.
9. Funcionarios de Ley

A los efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el presente Artículo los fondos serán entregados a los funcionarios enumerados, por la Dirección General de Administración, cuyo recibo firmado por los mismos será documentación suficiente para la rendición del gasto.

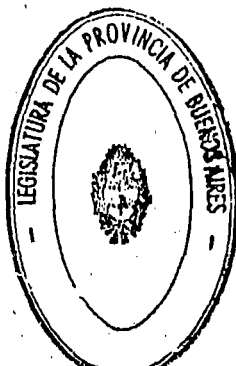
ARTICULO 11º: Convalídanse las Resoluciones de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados que se detallan a continuación N° 2190, 2194, 2202, 2204, 2229 y 2230 de fecha 30 de diciembre de 1997; N° 0202, 0207, 0252 y 0428 de fecha 16 de febrero de 1998; N° 0048 de fecha 27 de febrero de 1998; N° 0727 de fecha 8 de abril de 1998; N° 0765 de fecha 22 de abril de 1998; N° 0871, 0898, 0916, 0920 y 0921 de fecha 28 de abril de 1998; N° 1060 de fecha 14 de mayo de 1998; N° 1078 y 1079 de fecha 20 de mayo de 1998; N° 1319 y 1321 de fecha 11 de junio de 1998; N° 1330 de fecha 12 de junio de 1998.

ARTICULO 12º: La presente ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1998 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Diputado
Bloque U.C.V.
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Bs. As.

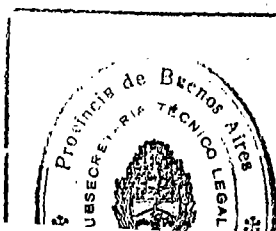


RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Localidad	Carácter	Procedencia y	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Crédito
Sub-Actividad	Sub-Actividad	Entidad	Programa	Símb. Programa	Actividad	Geográfica	y Función	Función	Principal	Símb. Principal	Parcial	Símb. Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					108.966.865,00
									1				100.416.865,00
										1			72.151.345,00
										2			28.800.188,00
										3			42.229.671,00
										4			359.686,00
										5			761.800,00
										6			
									2				3.880.000,00
										1			196.500,00
										2			63.000,00
										3			2.881.000,00
										4			3.000,00
										5			100.500,00
										6			39.700,00
										7			339.800,00
										9			250.500,00
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
									3				24.800.020,00
										1			1.829.500,00
										2			819.600,00
										3			947.000,00
										4			4.827.220,00
										5			5.191.000,00
										6			
										7			215.000,00
										8			2.700,00
										9			10.768.000,00
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
													550.000,00
									4				550.000,00
										1			
										2			62.800,00
										3			471.900,00
										4			5.000,00
										5			10.300,00
										6			
													7.785.500,00
									5				7.785.500,00
										1			7.785.500,00



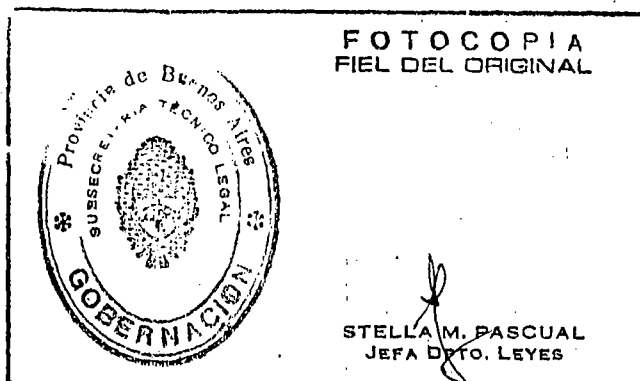
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Locali.	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Jurs- dicción	Jurisdic. Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad	Geográ- fica	y Función	dencia y Fuente	Principal	Sub- Principal	Parcial	Sub- Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					108.966.865,00
									1				108.416.865,00
										1			72.151.345,00
										2			28.800.188,00
										3			42.229.671,00
										4			359.686,00
										5			761.800,00
										6			
									2				3.880.000,00
										1			196.500,00
											1		150.000,00
											2		
											3		4.500,00
											4		30.000,00
											9		12.000,00
									2				63.000,00
										1			19.000,00
										2			32.000,00
										9			12.000,00
									3				2.881.000,00
										1			255.000,00
										2			2.390.000,00
										3			4.000,00
										4			220.000,00
										5			
										9			12.000,00
									4				3.000,00
										1			3.000,00
										9			
									5				100.500,00
										1			2.500,00
										2			2.000,00
										5			50.000,00
										7			6.000,00
										9			40.000,00
									6				39.700,00
										1			6.000,00
										2			10.000,00
										3			7.000,00
										4			3.000,00
										9			13.700,00
									7				339.800,00
										3			328.000,00
										5			3.000,00
										6			3.000,00
										7			5.800,00
										9			
									9				256.500,00
										1			17.000,00
										2			89.000,00
										3			54.500,00
										4			10.000,00
										5			
										6			12.000,00
										9			74.000,00

HONORARI E CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoria de Programa			Locali.	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Juris-	Jurisdic.	Entidad	Programa	Sub	Actividad	Geogr.	y	dencia y	Principal	Sub-	Parcial	Sub-	
dicción	Auxiliar			Programa		fica	Función	Fuente		Principal		Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
													550.000,00
									4				550.000,00
										1			-
											1		-
											2		-
											3		-
										2			62.800,00
											1		62.800,00
											2		-
										3			471.900,00
											2		-
											3		-
											4		45.000,00
											6		371.900,00
											7		5.000,00
											8		50.000,00
										4			5.000,00
										5			10.300,00
										6			-
									5				7.785.500,00
										1			7.785.500,00
											1		7.785.500,00
											2		2.677.500,00
											3		-
											4		5.108.000,00
												001	1.200.000,00
												002	3.680.000,00
												003	228.000,00
											5		-
											6		-
											7		-
											8		-
											9		-



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA Dpto. LEYES

REPARTICIÓN HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1998

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO, NATURALEZA ECONOMICA Y APLICACIONES FINANCIERAS

CIFRAS EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	1- GASTOS EN PERSONAL	2- BIENES DE CONSUMO	3- SERVICIOS NO PERSONALES	4- BIENES DE USO	5- TRANSFERENCIAS	6- ACTIVOS FINANCIEROS	7- SERVICIOS DE LA DEUDA	8- OTROS GASTOS
	108.416.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	0,00	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00
UNOS	100.631.365,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	72.151.345,00	72.151.345,00							
	28.478.320,00		3.880.000,00	24.598.320,00					
	1.700,00			1.700,00					
PROPIEDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00							0,00	
de Tierras	0,00			0,00					
Bienes Intangibles	0,00			0,00					
	0,00								0,00
S CORRIENTES	7.785.500,00					7.785.500,00			
	0,00								0,00
	550.000,00	0,00	0,00	0,00	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DIRECTA	550.000,00	0,00	0,00	0,00	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
de Capital Fijo	550.000,00				550.000,00				
os	0,00				0,00				
es	0,00				0,00				
S DE CAPITAL	0,00					0,00			
CIERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
al	0,00						0,00		
estamos a Corto Plazo	0,00						0,00		
estamos a Largo Plazo	0,00						0,00		
									0,00
SCTES - GTOS.DE CAPITAL	108.966.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	550.000,00	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00
NCIERAS	0,00							0,00	
									0,00
TOTAL	108.966.865,00	72.151.345,00	3.880.000,00	24.600.020,00	550.000,00	7.785.500,00	0,00	0,00	

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CIFRAS EN PESOS

PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO	GASTADO	% UTIL. DEL CREDITO	PAGADO POR REPARTICION	PAGADO POR TESORERIA
1- GASTOS EN PERSONAL	72.151.345,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2- BIENES DE CONSUMO	3.880.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3- SERVICIOS NO PERSONALES	24.600.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4- BIENES DE USO	550.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5- TRANSFERENCIAS	7.785.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7- SERV.DE LA DEUDA Y DISM.PAS.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8- OTROS GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	108.966.865,00	0,00	0,00	0,00	0,00

FOTOCOFIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. R. ESCUA JEFA DPTO. EYES

